

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVA A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR COLIMA”, Y EN SU CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, MARIO ANGUIANO MORENO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES RECURRENTE, REGISTRADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 03/2006.

VISTOS para resolver, los escritos presentados por los CC. Andrés Gerardo García Noriega y Adalberto Negrete Jiménez, comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y de la coalición “Alianza por Colima”, respectivamente, a través de los cuales el primero de los mencionados interpusiera formal denuncia por las supuestas violaciones recurrentes, configurados como actos anticipados de precampaña y proselitismo electoral, en contra de la coalición “Alianza por Colima”, del Partido Revolucionario Institucional y del C. Mario Anguiano Moreno, misma que fue registrada bajo el expediente número 03/2006.

RESULTANDOS:

1º.- Que con fecha 10 de marzo de 2006, este Consejo General emitió el acuerdo número 24, relativo al procedimiento para la tramitación de las quejas administrativas o denuncias relativas a irregularidades en que incurran los partidos políticos durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2005-2006 así, con fundamento en dicho acuerdo, y en concordancia con los numerales 52 y 163 fracciones X y XI del Código Electoral del Estado, el C. Andrés Gerardo García Noriega, en su carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la oficialía de partes de este órgano electoral, un escrito a través del cual interponía una denuncia de hechos en contra de la coalición “Alianza por Colima”, en su caso, del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de su candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colima, el C. Mario Anguiano Moreno, por considerar que cometió recurrentes violaciones al realizar actos anticipados

de precampaña y proselitismo electoral, expresamente prohibidos en términos de los artículos 205 BIS 9, fracción II y 205 BIS 10 en concordancia con el artículo 206 y 207 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, y en su pretensión de acreditar las supuestas violaciones recurrentes cometidas por la coalición denunciada, o en su caso por el PRI, o su candidato a la Presidencia Municipal de Colima, Mario Anguiano Moreno, manifiesta diversos criterios relevantes, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la individualización de sanciones, para en caso de declararse procedente la presente queja, sean consideradas para la imposición de la sanción correspondiente, cuyos rubros a la letra rezan: **“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”**, y **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

Del capítulo de hechos expresados por el denunciante, se infiere que el mismo basa sustancialmente su molestia en el hecho de que según expresa, el C. Mario Anguiano Moreno, militante del PRI y candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, ha venido realizando actos de precampaña; mediante reuniones públicas y propaganda electoral en abierta violación a lo estipulado en los artículos 205 bis9, fracción II, 205 bis 10, 206 y 207 del Código Electoral del Estado de Colima, manifestando al efecto que el referido Anguiano Moreno, asistió el 06 de mayo del presente año a una reunión pública celebrada en la sede del Instituto de Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Asevera además que, a dicho acto acudió Mario Anguiano Moreno en calidad de candidato de la mencionada coalición a la Presidencia Municipal de Colima y principalmente establece que habiendo hecho uso de la voz el referido Anguiano Moreno dirigió un mensaje a los presentes, donde entre otras cosas habla de compromisos políticos “adquiridos por él” y que realizaría todos los tramites ante el Gobernador del Estado, para cumplir con tales compromisos, finalmente expresa que tal conducta ha tenido como propósito continuar

difundiendo imagen y promoción de la candidatura de Anguiano Moreno de cara a las elecciones.

Con el fin de sustentar su dicho el actor aportó las siguientes pruebas:

Técnica.- Consistente en un videocasete que reproduce imágenes y sonidos de un acto que al parecer se celebró en la sede del instituto antes mencionado.

Presuncional legal y humana: Consistente en todo aquello que pueda ser deducido de los hechos conocidos, indicios y que lleve al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Invocando además en fortalecimiento de su dicho la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice: **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE. (Legislación de Jalisco y similares).**

2º.- La denuncia en comento fue notificada a la coalición “Alianza por Colima”, corriéndosele el traslado respectivo y concediéndosele un plazo de 5 días para que produjese su contestación por escrito y aportase los elementos probatorios que a su parte conviniera, lo que dicha coalición atendió en el término concedido al efecto, desprendiéndose del escrito de contestación entre otras cosas lo siguiente:

1. En ningún momento el señor Mario Anguiano Moreno a realizado actos de precampaña, pues al contrario siempre ha sido puntual observador de la Ley en todos sus ámbitos de validez, como en su momento lo acredite.
2. Ahora bien la reunión celebrada en la sede local del Instituto de Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el día 06 de mayo del 2006 a que se refiere el promovente, es una reunión que los primeros sábados de cada mes se reúnen, los pensionados de la organización antes referida, y a la cual se invitó al C. Mario Anguiano Moreno, para que les explicara un dictamen que como diputado en su momento elaboró y del cual resultó favorecido el sector de los pensionados, jamás se presentó como candidato pues fue claro en su intervención al decir que no asiste en

calidad de candidato sino que asistió en calidad de ciudadano y en atención de la invitación que le hicieron a fin de explicar el dictamen antes señalado, ahora bien como antes lo señale este tipo de reuniones se vienen celebrando el primer sábado de cada mes, es decir que no fue una reunión que programara el C. Mario Anguiano Moreno, sino que es una reunión periódica a la que fue invitado, así que es indebido acusar a Mario Anguiano Moreno, de que el organizó la reunión con recursos propios o fines electorales, por lo que el solo acudió como invitado, ejerciendo su garantía constitucional de reunión y asociación.

Como pruebas para acreditar la veracidad de su dicho aportó las siguientes:

Técnica.- Consistente en una fotografía certificada por el C. Lic. Rogelio A. Gaitán, Gaitán, titular de la Notaría Pública No. 14 en la que aparece un calendario de asambleas del Sindicato Nacional de Jubilados y Pensionados por el Estado F.S.T.S.E sección Colima, con la que pretende acreditar que dicho sindicato, se reúne periódicamente.

Documental.- Consistente en una solicitud de intervención firmada por el profesor Liberato Estarrón Arámbula, Presidente de la Comisión de Vigilancia en la que se solicitó a Mario Anguiano Moreno gestionara una entrevista con el Gobernador del Estado.

Documental.- Consistente en invitación a la asamblea delegacional mensual, que tendría verificativo el día 06 de mayo del 2006, con la que pretende demostrar la parte demandada su argumento en el sentido de que Mario Anguiano Moreno fue invitado y no fue el que convocó a la reunión que refiere el denunciante.

Documental.- Consistente en un ejemplar del órgano de información y orientación del Sindicato Nacional de Jubilados y Pensionados por el Estado F.S.T.S.E sección Colima, época VI número 21 año 02, en la que otros temas señala que “se satisfacen los nuevos plazos de descuentos en pagos de CIAPACOV, ya que 30 de abril para que las personas de la tercera edad reciban el descuento del 50% en el cobro anual de las tarifas del agua; todo lo anterior se desprende de la nota periodística publicada el día 04 de abril en el ECOS DE LA COSTA”.

Documental.- Consistente en un ejemplar del periódico Oficial del Estado de Colima, en el que se publicó el decreto No. 360, que consistió en reformar algunos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para obtener el 50%, en descuentos varios, que fue gestión de Mario Anguiano Moreno cuando fungía como Diputado Local.

Testimonial.- Coincidente en las declaraciones de los CC. Liberato Estarrón Arambula, Justina Diego Arias, Luis Alfonso Acevedo González y Ma. Guadalupe Macias Ramírez, mismas que constan en acta cuyas firmas fueron certificadas ante la presencia del Notario Público titular de la Notaría No. 14 de Villa de Álvarez, Colima, prueba que se relaciona con los hechos de contestación.

Presuncional Legal Humana.- En lo que favorezca a la “Alianza por Colima” y en su caso al PRI y al C. Mario Anguiano Moreno, prueba en relación con los hechos de la contestación.

Al respecto cabe decir que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios constitucionales que orientan al proceso electoral en todas sus fases, es de analizar las afirmaciones del doliente, las aseveraciones del denunciado y el cúmulo probatorio arrimado al expediente por cada uno de ellos para emitir la resolución que conforme a derecho resulte justa para las partes, en razón de lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1º.- Que con fundamento en los artículos 52, 163, fracciones X y XI del Código Electoral del Estado, así como del acuerdo número 24 de fecha 10 de marzo del año que transcurre, emitido por este Consejo General, este órgano colegiado es competente para resolver la denuncia de hechos interpuesta por el Partido Acción Nacional (PAN), por medio del C. Andrés Gerardo García Noriega en su carácter de comisionado propietario de dicho instituto político ante el referido órgano superior de dirección, en contra de la coalición “Alianza por Colima” y, en su caso, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y el C. Mario Anguiano Moreno, candidato a Presidente Municipal para la elección del Ayuntamiento de Colima por la coalición en mención, en virtud de la supuesta ejecución de violaciones recurrentes a los artículos 205 bis 9, fracción II, 205 bis 10, 206 y 207 del Código de la materia.

2º.- En razón del derecho que le asiste a las instituciones políticas otorgado por el artículo 47, fracciones V y IX del Código Electoral del Estado, y dado que se encuentran en los archivos existentes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral las acreditaciones otorgadas ante este órgano electoral como comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y la coalición “Alianza por Colima”, a los CC. Andrés Gerardo García Noriega y Adalberto Negrete Jiménez, respectivamente, se reconoce la personalidad con la que intervienen en el presente procedimiento.

3º.- Es improcedente la denuncia interpuesta por el PAN, en contra de la Coalición “Alianza por Colima” y en su caso del PRI, así como su candidato emanado del partido mencionado, toda vez que resultan inaplicables al caso concreto, lo dispuesto por los numerales 205 bis 9 fracción II y 205 bis 10 en concordancia con los artículos 206 y 207 del Código Electoral del Estado, toda vez que el PRI, como ha quedado demostrado ante este Consejo General, si bien en el mes de marzo emitió, sendas convocatorias para iniciar proceso internos para elegir a sus candidatos a las diputaciones de mayoría relativa, así como de integrantes de los 10 ayuntamientos y de diputados locales por el principio de representación proporcional, dichas convocatorias en su oportunidad fueron suspendidas en sus efectos, por lo que hace a la selección de candidatos de diputados de mayoría relativa y de miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, tal y como se informó en su oportunidad a este Consejo General, permaneciendo tan sólo la relativa a las diputaciones de representación proporcional, en consecuencia; los artículos en que el comisionado del PAN fundamenta su denuncia, son inaplicables, puesto que además, la simple lógica indica, que no es coherente establecer todo un proceso interno para la elección de un solo candidato como lo afirma el Partido Acción Nacional, pues sus manifestaciones en forma reiterada, sólo han sido encaminadas a manifestar que el C. Mario Anguiano Moreno, viola artículos del capítulo concerniente a los procesos internos, olvidándose, de que no es sustentable interpretar que en la celebración de elecciones como en este caso de miembros del Poder Legislativo y de los 10 ayuntamientos de la Entidad, el proceso interno del PRI, se haya instaurado única y exclusivamente para la selección en este caso de un solo candidato, integrante de una planilla conformada por 16 candidatos propietarios y suplentes, como lo es Mario Anguiano Moreno, y no considerar, la posible selección de los demás candidatos integrantes de esa misma planilla, ni muchos menos de los candidatos que conforman las otras 9 planillas de los

ayuntamientos restantes que conforman el Estado, ni tampoco la elección de sus candidatos a diputados de los 16 distritos de mayoría relativa, pues de su aseveración persistente en que el PRI sí efectuó procesos internos, no se desprende manifestación alguna encaminada a sostener la selección de ningún otro candidato postulado por la “Alianza por Colima” y en su caso del Partido Revolucionario Institucional, resultante del supuesto proceso interno instaurado para tal efecto por este instituto político, sino únicamente se ha limitado a sostener en su propio dicho, que el C. Mario Anguiano Moreno surgió de un proceso interno del PRI, cuando a este Consejo General consta que dicho ciudadano actualmente es candidato de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a la que se registró con el nombre de “Alianza por Colima”, informando de manera oficial y propia el Partido Revolucionario Institucional en su oportunidad y antes de la constitución de dicha coalición, que precisamente por la creación de la misma, se suspendían los efectos de las convocatorias a instauración de procesos internos de las elecciones de ayuntamientos y de los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

4º.- Con respecto a su invocación de aplicar al caso planteado la teoría constitucional denominada Fraude a la Ley, se hace constar a este órgano colegiado, la insostenibilidad de la misma al caso que se plantea, puesto que de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, no se comprueba, ni aún siquiera indiciariamente lo que expresa en su escrito de denuncia, pues de la grabación aportada como prueba para demostrar la veracidad de su dicho, no se desprende en momento alguno que el C. Mario Anguiano Moreno en la reunión celebrada con integrantes del Instituto de Pensionados de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se haya ostentado como candidato de la coalición “Alianza por Colima”, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colima.

5º.- No obstante que no resultan aplicables al caso concreto que se plantea, los fundamentos invocados por el Partido Acción Nacional, en uso de la facultad otorgada a este Consejo General consistente en vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral Estatal y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, se entra al análisis del asunto planteado a efecto de verificar si con la conducta denunciada se transgredió algún precepto legal, por lo que del análisis de las pruebas aportadas por las partes y descritas en los resultados de la presente resolución,

así como de las constancias existentes en el expediente de la presente denuncia, se advierte que los actos imputados al Revolucionario Institucional, y en su caso a Mario Anguiano Moreno no acontecieron como expresa el denunciante, pues no fueron acciones tendientes a promover la imagen y candidatura del arriba mencionado, pues como se apreciará a continuación, la prueba técnica que el denunciante allegó para demostrar los hechos narrados, después de ver y analizar el videocasete en su transcripción directa, evidencia tan solo lo siguiente:

(Imagen y voz de Mario Anguiano Moreno en reconocimiento de la Licda. Rosa Esther Valenzuela Verduzco, Consejera Ponente).

**- Quisiera pedirles a Ustedes que me permitan leerles lo que dice ahí:
...se recibe documentación del cargo de los secretarios para la pensión dinámica,
94 al 2005, no aplica sucesión de pensión a la mayoría que le falte documentos
sobre todo la importancia de sueldos actualizados.**

(Asistente) - **Yo quiero..., “la pensión dinámica no la da el ISSSTTE”**

(Imagen y voz de Mario Anguiano Moreno en reconocimiento de la Licda. Rosa Esther Valenzuela Verduzco, Consejera Ponente).

- Quiero hacer un comentario, a mi me hicieron el favor de invitarme a una reunión ahí donde estaba antes el cine princesa, ahora hospital de cancerología y ahí fui invitado y en conjunto de mi invitación el maestro..., el planteamiento que me hicieron a mi es de que pudiera concertar una reunión con el gobernador del estado para con todos los pensionados y jubilados, para el asunto más importante de la pensión dinámica y el planteamiento que yo recibí del Prof. Miguel Ángel Ramón era la pensión dinámica para todo..., yo sé que es deshonesto si les dijera que no fue así, yo quiero decirles que yo establecí el compromiso y que es un compromiso que vamos a cumplir y yo voy hablar con el gobernador del estado y le voy a pedir al gobernador que me pueda convocar a una reunión donde estén todos los pensionados y jubilados, el gobernador no tiene distin..., y también les puedo asegurar que en medida de sus posibilidades porque también hay veces no es falta de voluntad, a veces es falta de recursos, también les puedo asegurar que en

función de sus posibilidades va a ayudar a todos porque cuando nosotros le planteamos el problema, cuando elegimos de los beneficios que pudiera haber y cuando vio que todos los que representaban al gobierno del estado no ponían en riesgo su funcionamiento, no dudó un segundo en decir autoricen, y el compromiso que tenemos es la seguridad que lo vamos a cumplir de que ustedes se van a poder reunir con el gobernador, lógicamente la parte del magisterio se van a reunir todos, eso se los puedo asegurar. Muchas gracias.

Resultando pues, de la escueta información que arroja dicho videocasete, y dejando asentado que no es claro para quien analiza su contenido, por las condiciones precarias como esta grabado, que se observó a una persona a quien esta autoridad electoral reconoce como Mario Anguiano Moreno asistiendo a una reunión celebrada en las oficinas del mencionado Instituto de Pensionados del ISSSTE, en la que se apresta a solicitar al público ahí presente su permiso para leerles lo que dice ahí “ y señala a un pizarrón donde mediadamente se lee porque una persona esta semi tapando: “se recibe documentación del cargo de las Secretarías para pensión dinámica, 94 al 2005 no aplica sucesión de pensión a la mayoría que le falta documentos sobre todo la importancia de sueldos actualizados... yo quiero”, momento en el cual es interpelado por una persona desconocida, que le refiere: “La pensión dinámica no las da el ISSSTE”

Y responde el C. Mario Anguiano Moreno, con la última parte que se apunta en la transcripción antes enunciada, sin que de la misma, como se observa, se desprenda manifestación alguna, en la que mencione ser candidato a algún cargo de elección popular, de partido político o coalición alguna.

Como se advierte del escrito de denuncia, el comisionado del PAN expresa en lo sustancial que Mario Anguiano Moreno con la calidad de candidato a Presidente Municipal de la ciudad de Colima, acudió a una reunión de pensionados del ISSSTE aduciendo que su presencia obedeció a que dicha persona promovió su imagen realizando actos anticipados de precampaña puesto que dicha reunión fue celebrada el 06 de mayo del calendario que transcurre y en ella, según afirma “en uso de la voz y dentro del mensaje que dirigió a los presentes, habla entre otras cosas , de compromisos políticos adquiridos por él, y de que realizaría todos los trámites ante el Gobernador del Estado, para cumplir con tales compromisos. Afirma el promovente que no puede válidamente Anguiano

Moreno argumentar que estaba realizando actividades propias de su gestión como Diputado, puesto que en la fecha en que ocurrieron los hechos a estudio el mismo gozaba de licencia otorgada el 04 de mayo de 2006 por el Congreso del Estado para separarse de su cargo ya mencionado.

Por su parte, ha sido transcrita también en esta resolución, la respuesta que el comisionado de la "Alianza por Colima", C.P. Adalberto Negrete Jiménez ante este Consejo General, dio a la denuncia y de la cual en suma, se advierte que niega que la parte a la que representa no hubiese ajustado su conducta a derecho el día en que acudió a la reunión en comento, refiriendo que la presencia de Anguiano Moreno se debió a una invitación expresa que recibió por parte del mencionado Instituto de Pensionados del ISSSTE para explicar de propia voz, el análisis de un documento que en su calidad de diputado elaboró, mismo que en su momento favoreció al sector de pensionados, precisando además que tal y como lo acredita, dicho gremio sindical realiza periódica y constantemente una reunión el primer día sábado de cada mes.

6º.- Así pues, del análisis practicado a cada uno de los medios de convicción aportados por las partes, y en contraposición al videocasete ofrecido por el denunciante con las documentales públicas ofertadas por la coalición "Alianza por Colima", se arriba a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, no demuestra sus aseveraciones, por lo que se considera improcedente el asunto planteado, toda vez que la parte denunciada si logra probar su dicho, resaltando los medios de prueba aportados al efecto y sobretodo las invitaciones y fotografía certificada ante el Lic. Rogelio Gaitán Gaitán Notario Público Número 14 de la demarcación de Villa de Álvarez, Colima, documentales que en su análisis arrojan por lo que ve a las invitaciones de fechas 20 de abril y 2 de mayo, ambas del año que transcurre, que el C. Lic. Mario Anguiano Moreno , en su calidad de diputado local, recibió las mismas, a fin de que acudiera a la sede tantas veces mencionada a fin de plantearle en la primera de las invitaciones su valiosa intervención para conseguir una audiencia con el Gobernador del Estado, y en la segunda de ellas, con la finalidad de que los integrantes de dicha Delegación Sindical, escucharan directamente de su voz las explicaciones de los alcances de los decretos que aprobó el H. Congreso Local, relacionados con los pensionados, adultos mayores y discapacitados; haciendo énfasis en el hecho de que tales misivas fueron realizadas con antelación a cualquier circunstancia

que evidenciara que el mencionado Anguiano Moreno estuviera en aquel momento de licencia por circunstancia alguna.

En tanto que, la fotografía notariada coincide con lo vertido por la denunciada, en el sentido de que existe una calendarización de asambleas o reuniones del mencionado Sindicato, que se llevan a cabo el primer sábado de cada mes, por tanto es de otorgárseles valor probatorio pleno a dichos medios de convicción, puesto que además resultan coincidentes en su contenido y congruentes con lo argumentado por el C.P. Adalberto Negrete Jiménez, comisionado de la “Alianza por Colima”, en su contestación; asimismo administradas que fueron las pruebas anteriormente mencionadas con el dicho de los testigos CC. Liberato Estarrón Arámbula, Justina Diego Arias, Luis Alfonso Acevedo González y Ma. Guadalupe Macías Ramírez, los cuatro pensionados e integrantes del citado Sindicato, según lo manifestaron al notario arriba mencionado, se acredita que sus testimonios fueron contestes en sustancia y accidente para aseverar que Mario Anguiano Moreno concurrió a la sede de su Sindicato a invitación expresa que se le hizo, a fin de informar de algunos logros que en su quehacer como diputado obtuvo para ellos, siendo lo relevante para el caso que nos ocupa respecto de dicha certificación. Por otra parte se otorga valor indiciario a las pruebas documentales consistentes en el ejemplar del órgano de información del sindicato en cuestión, y en la copia simple del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 6 de mayo de 2006, en el que se contiene la publicación del Decreto No. 360 emitido por el Congreso del Estado, por el que se adicionó un último párrafo a la fracción I y reforma del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 50; así como la adición de un último párrafo a la fracción IV del artículo 53, todos ellos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, mismo que fue aprobado el día 21 de abril del año que transcurre, y del que se desprenden efectivamente reformas relacionadas con los pensionados y jubilados, sin dejar al olvido, además, que fue un hecho público y notorio, que el C. Mario Anguiano Moreno cuando fungió como diputado en el Congreso Estatal, presidió la Comisión de Hacienda del propio Poder Legislativo. En consecuencia, con la concatenación de todas y cada una de las probanzas de mérito y, no inferirse de la prueba ofertada por Acción Nacional, que dicho ciudadano en la reunión que nos ocupa, hubiese promovido su aspiración de candidatura al cargo de la Presidencia del Ayuntamiento de Colima, postulado en su oportunidad por la “Alianza por Colima”, ni aún mostrar indicios que justificaran una mayor investigación al respecto, se determina, que los hechos denunciados, no constituyen violación alguna a

ningún precepto del Código Electoral del Estado, en consecuencia, no se actualiza la comisión de violaciones recurrentes expresadas por el comisionado del Partido Acción Nacional, ni tampoco se hace aplicable al caso que se expone, la tesis relevante invocada por el denunciante como fundamento de su argumentación, toda vez que no se acredita que el C. Mario Anguiano Moreno haya realizado actos anticipados de campaña, y mucho menos de precampaña y proselitismo electoral, en contravención de los artículos 205 bis 9, fracción II y 205 bis 10 en concordancia con el artículo 206 y 207 del Código Electoral Estatal.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General aprueba los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Consejo General es competente para resolver la presente denuncia en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO: Con base en el considerando segundo, se reconoce la personalidad con que promueven los comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y la coalición “Alianza por Colima”.

TERCERO: En virtud de los considerandos expuestos, y toda vez que no se acreditó violación alguna a los artículos 205 bis 9, fracción II y 205 bis 10, del Código Electoral del Estado, por no ser aplicables al caso concreto que se planteó, así como no haberse demostrado transgresión a ningún precepto del Código Electoral del Estado cometido por la parte denunciada, se declara **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición “Alianza por Colima”, en su caso el Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a Presidente Municipal para la elección del Ayuntamiento de Colima, Mario Anguiano Moreno, por supuestas violaciones recurrentes.

CUARTO: Notifíquese a las partes, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así por mayoría de 6 votos lo resolvieron los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, registrándose un voto en contra del Consejero José Luis Puente Anguiano, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2006, firmando para constancia, con el Consejero Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral